

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LEALTAD2001

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La "FUNDACIÓN LEALTAD 2001", es una organización privada de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- RÉGIMEN

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y, en todo caso por la Ley 50/2002, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla

Art. 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación, tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la Calle Velazquez nº 100, de Madrid, Provincia de Madrid, donde se encuentra la sede del órgano de gobierno de la misma y es el lugar donde se desarrollan principalmente sus actividades.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5º.- AMBITO TERRITORIAL ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de todas las Comunidades Autónomas y también en el ámbito internacional, principalmente en países en vías de desarrollo.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6º.- FINES

Los fines de interés general de la Fundación son:

La promoción de la acción social, fomentando la transparencia y buenas prácticas de gestión en fundaciones y asociaciones y la confianza de particulares y empresas en aquellas organizaciones que cumplan fines de acción social, cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria, investigación científica, medio ambiente así como otros fines de interés general, para lograr un aumento de la financiación privada y del voluntariado, así como de cualquier otro tipo de colaboración entre la sociedad y las organizaciones altruistas.

La cooperación internacional para el desarrollo prestando apoyo técnico para fomentar la transparencia de las organizaciones locales.

Art. 6º.-bis ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Para cumplir estos fines la Fundación realizará, principalmente, las siguientes actividades:

A partir de la información facilitada por la organización, la Fundación elaborará un análisis en base a Principios de Transparencia y Buenas Prácticas. Este análisis quedará reflejado en un informe en el que se recogerá de forma detallada el cumplimiento por parte de la organización de cada uno de los principios, así como una visión general de la organización y otros datos de interés para los potenciales colaboradores (formas de colaborar, contacto, códigos éticos, premios recibidos, etc.) y acreditará a aquellas entidades que cumplan íntegramente los Principios de Transparencia y Buenas Prácticas.

Se dará a conocer al público en general los resultados y conclusiones de las entidades acreditadas de conformidad con el párrafo anterior.

La Fundación considera que la empresa tiene un papel fundamental en el desarrollo social. En base a ello, se establecerán acciones dirigidas especialmente a las empresas para promover su acercamiento y colaboración con las organizaciones.

Cualquier otra actividad que mejore la transparencia de las organizaciones y facilite la colaboración entre la sociedad y dichas organizaciones: revisión y asistencia en la elaboración de autodiagnósticos, cursos, talleres, estudios, seminarios, etc.

TITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Art 7º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan

por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos de la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Art. 8º- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de la Fundación los donantes, ya sean personas físicas o jurídicas, y las fundaciones y asociaciones de utilidad pública que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Formar parte del sector atendido por la Fundación
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con imparcialidad y no discriminación, aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad.

Art. 9º CARÁCTER INDEPENDIENTE DEL ANALISIS DE LAS ONG

Los análisis de las ONG elaborados por la Fundación son realizados por el equipo de profesionales contratados al efecto por la Fundación.

El cargo de patrono es incompatible con el de profesional contratado.

En el seno del Patronato no se toma ningún acuerdo relativo a los análisis.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 10º- EL PATRONATO

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título enunciativo, serán facultades del Patronato:

- 1.- Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.1 de la ley 50/2002, interpretándolos y desarrollándolos si fuera necesario.
- 2.- Modificar los Estatutos.
- 3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 4.- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- 5.- Aprobar el programa de actividades de la Fundación, así como los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.
- 6.- Aprobar el nombramiento y designación del Director de la Fundación a propuesta de los Fundadores.
- 7.- Dar poderes al Presidente, al Director o a quien sea necesario.
- 8.- Designar y cesar a los Patronos de la Fundación.
- 9.- Promover la extinción de la Fundación cuando no sea posible cumplir sus objetivos.
- 10.- Nombrar los auditores de cuentas.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones y comunicaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Art. 11º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará constituido por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 15.

Los patronos contribuirán al cumplimiento de los fines fundacionales en la forma que se determina en los presentes estatutos y podrán ser personas jurídicas, públicas o privadas, o personas físicas elegidas para el cargo por razón de su prestigio, experiencia o su colaboración con los fines de la Fundación. Los patronos personas jurídicas, y aquéllos patronos personas físicas que así lo deseen, contribuirán asimismo en la forma que se acuerde al sostenimiento de los gastos de la fundación.

Art. 12º.- ACUERDO DE NOMBRAMIENTO MIEMBROS PATRONATO

Los miembros del Patronato serán designados por el Patronato a propuesta del Presidente, del Vicepresidente o de 2 patronos cualesquiera.

El acuerdo de nombramiento requerirá una mayoría de al menos dos tercios del total de los miembros.

Art. 13º.- DURACIÓN DEL MANDATO

El cargo de Patrono tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido un nº indefinido de veces.

La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano. La sustitución de

Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art.14º.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar las personas físicas que las representen. La designación de las personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al secretario, firmado por el representante legal de la persona jurídica al que habrá de acompañar la aceptación de la persona física designada.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art. 15º.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley
 - a) Por resolución judicial.
 - b) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- c) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- d) Por no ejercer su cargo con la diligencia o dedicación debida, o en el supuesto de que el mismo pueda suponer un conflicto de intereses para la Fundación, apreciada por acuerdo de, al menos, dos terceras partes del Patronato excluido el patrono afectado.

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16º.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Patronato designará entre sus miembros a un Presidente y facultativamente a un Vicepresidente, así como a un Tesorero.

Se designará a un Secretario, que podrá ser persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Art. 17º.- PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocar la reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 18º.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19º.- EL SECRETARIO

El Secretario, de obligado nombramiento, tendrá entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

Art. 20º.- EL TESORERO

El tesorero será responsable de llevar la contabilidad de la Fundación y formular las cuentas anuales para elevarlas al patronato.

Art.21º.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTO

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

El Patronato podrá crear otros órganos para el desempeño de aquellas funciones que expresamente se le encomienden, excepto las legalmente indelegables.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Art. 22º.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de

antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el Orden del Día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23°.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, excepto cuando los estatutos establezcan otras mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión.

Esta una vez aprobada se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24°.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere patrono.

Art. 25°.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que se ocasionen en el ejercicio de su función.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Art. 27º.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación esta formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Art.28º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros correspondientes.

Art. 29º.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Art. 30º.- DE LA FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31º.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes,

quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Art. 32º.- CONTABILIDAD. RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en las cuentas de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia, y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las Cuentas Anuales serán auditadas cada ejercicio económico.

El tesorero, formulará las cuentas anuales que se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 33º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma

Cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el patronato deberá acordar la modificación de los mismos

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado antes de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, tres cuartas partes del Patronato.

Art. 34º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronos, debiéndose comunicar al Protectorado antes de otorgar la escritura pública de fusión y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato.

Art. 35º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 36º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.